

## Capítulo VI

Estado regional y organización territorial

**Cuáles son los principales cambios respecto del actual sistema**

**I** Contempla la creación de autonomías territoriales indígenas.

**II** El consentimiento indígena será requerido en asuntos que afecten a los pueblos originarios en sus derechos reconocidos por la Constitución.

**III** La propuesta permite crear empresas estatales o mixtas territoriales.

**IV** El texto establece el reconocimiento constitucional de soberanía sobre el territorio antártico.

**V** Se fijan criterios de progresividad y equidad en la descentralización del gasto público.

derechos de estos pueblos reconocidos en la Constitución.

También es posible mencionar que las empresas creadas por las entidades territoriales **no estarán necesariamente sometidas a una legislación que asegure igualdad de competencia con las empresas privadas.**

### Principales Artículos

#### Artículo 187

**1**-El Estado se organiza territorialmente en **entidades territoriales autónomas y territorios especiales.**

**2**-Son entidades territoriales autónomas las **comunidades autónomas, regiones autónomas y autonomías territoriales indígenas.**

Están dotadas de **autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses.** Tienen personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la república, de acuerdo con la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la naturaleza.

**4**-En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter **único e indivisible del Estado de Chile ni permitirá la secesión territorial.**

#### Artículo 189

**1**-La Constitución garantiza un **tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales**, tanto urbanas como rurales. Promoverá el interés general e integración efectiva y no podrá establecer diferencias arbitrarias entre ellas.

#### Artículo 191

Participación en las entidades territoriales en el Estado regional.

**1**-Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a **participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas**, comprendiendo en ella la formulación, la ejecución, la evaluación, la fiscalización y el control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

**2**-Los pueblos y naciones indígenas **deberán ser consultados y otorgarán el consentimiento libre, previo e informado** en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

#### Artículo 199

Las **comunidades y regiones autónomas ubicadas en zonas fronterizas podrán vincularse con las entidades territoriales limítrofes del país vecino**, a través de sus respectivas autoridades, para establecer programas de cooperación e integración, dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la conservación del medioambiente, según los términos que establezca

esta Constitución y la ley.

#### Artículo 214

Las **comunidades autónomas, a fin de cumplir con sus funciones y ejercer sus atribuciones, podrán crear empresas, o participar en ellas**, ya sea individualmente o asociadas con otras entidades públicas o privadas, previa autorización por ley general o especial. Las empresas públicas municipales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se registrarán en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

#### Artículo 218

La **provincia es una división territorial** establecida con fines administrativos y está compuesta por una **agrupación de comunas autónomas.**

#### Artículo 219

La **región autónoma es la entidad política y territorial** dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que goza de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativas, reglamentarias, ejecutivas y fiscalizadoras a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

#### Artículo 222

La organización institucional de las regiones autónomas se compone del **gobierno regional y de la asamblea regional.**

#### Artículo 223

**1**-El gobierno regional es el órgano ejecutivo de la región autónoma. **2**-Una **gobernadora o un gobernador regional dirige el gobierno regional**, ejerce la función de gobierno y administración y representa judicial y extrajudicialmente a la región.

#### Artículo 225

**1**-La **asamblea regional** es el órgano colegiado de representación regional que está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

#### Artículo 233

**2**-El gobierno regional podrá solicitar a la **Administración central la transferencia de competencias de ministerios y servicios públicos**. A su vez, las municipalidades podrán solicitar al gobierno regional la transferencia de competencias.

#### Artículo 234

**1**-La **autonomía territorial indígena es la entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio**, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía en coordinación con las demás entidades territoriales. Es deber del Estado reconocer, promover y garantizar las autonomías

territoriales indígenas para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 235

La ley deberá establecer las competencias exclusivas de las autonomías territoriales indígenas y las compartidas con las demás entidades territoriales. Las autonomías territoriales indígenas deberán tener las competencias y el financiamiento necesarios para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas.

#### Artículo 240

El **Territorio Chileno Antártico**, incluyendo sus espacios marítimos, es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce respectivamente soberanía y derechos soberanos, con pleno respeto a los tratados ratificados y vigentes. El Estado deberá conservar, proteger y cuidar la Antártica, mediante una política fundada en el conocimiento y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.

#### Artículo 241

**1**-El Estado **promueve el desarrollo integral de los territorios rurales** y reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.

#### Artículo 245

**1**-Las entidades territoriales autónomas cuentan con autonomía financiera en sus ingresos y gastos para el cumplimiento de sus competencias, la cual deberá ajustarse a los principios de suficiencia, coordinación, equilibrio presupuestario, solidaridad y compensación interterritorial, sostenibilidad, responsabilidad y eficiencia económica.

**2**-La Ley de Presupuestos deberá **propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos subnacionales**, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno.

**3**-El **deber y la facultad de velar por la estabilidad macroeconómica y fiscal serán centralizados.**

#### Artículo 249

**4**-En virtud de la solidaridad interterritorial, la Administración central deberá realizar **transferencias directas incondicionales** a las entidades territoriales que cuenten con ingresos fiscales inferiores a la mitad del promedio ponderado de estas.

**5**-Las regiones y comunas autónomas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales transferirán recursos a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio. El órgano competente sugerirá una fórmula al legislador para realizar tales transferencias.

### ¿De qué trata este capítulo?

Este capítulo establece las **funciones y atribuciones de los organismos encargados de cumplir funciones de gobierno y administración en las regiones, provincias, comunas y territorios del país**. Además, el texto enfatiza que las funciones de estas entidades serán ejercidas en los territorios respectivos con **autonomía política, administrativa y financiera**. En esto se traduce el concepto de **"Estado regional"** acuñado por la propuesta de Nueva Constitución.

Sin embargo, **esta autonomía está condicionada a los principios que aseguran la unidad y equidad entre las regiones del Estado**, tales como el carácter único e indivisible del Estado, que **no admite secesión territorial**, el desarrollo armónico y equitativo entre las entidades territoriales y la solidaridad y compensación interterritorial.

La principal novedad de la organización del poder ejecutivo a nivel territorial está dada por las **autonomías territoriales indígenas** y por la **exigencia de consentimiento** de los pueblos indígenas para cualquier medida estatal que afecte los

## ¿Qué cambia respecto de la situación constitucional actual?

**a• Las autonomías territoriales indígenas.** Es una **entidad territorial dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio**, donde los pueblos y naciones indígenas ejercen derechos de autonomía\* (art. 234). "... deberán tener las competencias y el financiamiento necesarios para el adecuado ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos y naciones indígenas" (art. 235).

**b• El consentimiento indígena.** La propuesta exige que las decisiones del Estado respecto de cualquier materia o asunto que afecte los derechos indígenas reconocidos en la Constitución requerirán "el **consentimiento libre, previo e informado**" de los pueblos y naciones indígenas (art. 191). En este sentido, **la propuesta garantiza más derechos a estos pueblos que aquellos reconocidos en los tratados internacionales.** En particular, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente en Chile, les reconoce el derecho a ser consultados, pero no el de otorgar su consentimiento para que el Estado pueda actuar.

Dado que este consentimiento está ubicado en un capítulo de la Constitución relativo a entidades territoriales, cabe la posibilidad de que el consentimiento sea necesario sólo cuando los derechos de pueblos indígenas sean afectados en un territorio determinado. Sin embargo, puesto que la mayoría de los pueblos indígenas ejercen sus derechos en asentamientos territoriales específicos, cualquier medida de alcance nacional o territorial que pueda afectar tales derechos requerirá su consentimiento. Ello es porque los derechos constitucionales, a diferencia de las potestades, deben ser interpretadas en términos amplios. Los principales derechos colectivos reconocidos por la Constitución a los pueblos indígenas son:

- El derecho a ser nación con libre determinación, autonomía y autogobierno.
- El derecho a la autonomía territorial indígena y a su financiamiento con fondos del erario del Estado.
- El derecho a reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos.
- El derecho a tener sus propias normas, tribunales e instituciones.
- El derecho a tener escaños reservados en las instituciones del Estado.
- El derecho a superar las asi-

metrías en su participación en instancias de poder y de vida social.

- El derecho a que las lenguas indígenas sean oficiales en los territorios respectivos y promovidas por el Estado.

- El derecho al reconocimiento y apoyo de la agricultura indígena.

- El derecho a contacto y cooperación transfronteriza con otros pueblos indígenas.

- El derecho a establecer sus propios establecimientos educacionales.

- El derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud.

- El derecho al libre intercambio de semillas tradicionales.

- El derecho a que los símbolos y emblemas indígenas sean reconocidos como oficiales.

- Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a obtener la repatriación de sus objetos de cultura y restos humanos.

- El derecho al uso de las aguas territoriales indígenas. Derecho a que el Estado garantice su protección, integridad y abastecimiento.

- El derecho de cada indígena a que su pertenencia a la nación indígena sea reconocido en los documentos de identificación.

**c• Empresas estatales o mixtas territoriales.** Las entidades territoriales **podrán crear empresas estatales o participar en empresas privadas.** La principal diferencia en esta materia es que **la propuesta permite que las empresas estatales puedan regirse por leyes diferentes a las empresas privadas**, razón por la cual podrían gozar de privilegios que atenten en contra de la libre competencia. En la actualidad, las empresas del Estado no pueden tener privilegios competitivos con las empresas privadas porque la Constitución lo impide al sujetarlas a la "legislación común aplicable a los particulares" (art. 19 N° 21 de la Constitución vigente). Esta restricción no está presente en la propuesta de Nueva Constitución.

**d• Reconocimiento constitucional de soberanía sobre el territorio antártico (art. 240).**

**e• Progresividad y equidad en la descentralización del gasto público.** La Ley de Presupuesto deberá **destinar progresivamente más recursos para ser gastados por las entidades territoriales en vez de las autoridades nacionales.** La equidad en la distribución de fondos entre entidades territoriales pasa a estar regida por una medida específica: las entidades que cuenten con ingresos fiscales inferiores a la mitad del promedio general, recibirán transferencias directas incondicionales de la Administración central (art. 249 N° 4), mientras que "[l]as regiones y comunas autónomas que cuenten con ingresos por sobre el promedio ponderado de ingresos fiscales transferirán recursos a aquellas equivalentes con ingresos bajo el promedio" (art. 249 N° 5).

